Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: *j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Veintinueve (29) de junio de dos veintitrés (2023)

Auto:	No. 543
Radicación:	2023-00112-00
Proceso:	PROCESO CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ANA DEIBA RODRIGUEZ
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ISAIAS LLANTEN POTOSI y OTROS.

Por haberse subsanado en debida forma, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas,

SE RESUELVE:

1°.- ADMÍTASE la demanda declarativa verbal con Disposiciones Especiales -DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA-, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora ANA DEIBA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.827.220, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los herederos indeterminados de los causantes ISAÍAS LLANTÉN POTOSÍ Y TORIBIA POMEO DE LLANTÉN, heredero determinado de los mismos señor JOSE ANTONIO LLANTEN POMEO, así mismos contra los señores TERESA DE JESÚS, NELSON, GUSTAVO, OLMEDO, AURELIO, EVANGELINA JIMÉNEZ CALVACHE Y DIANA ELIZABETH JIMÉNEZ RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre un bien inmueble rural, ubicado en el municipio de El Tambo, departamento de El Cauca, vereda Puerto Rico, denominado "CATTLEYA", inscrito con matrícula inmobiliaria No-120-79163 Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, inscrito en el catastro bajo el número 00-02-00-00-0016-0035-0-00-00-0000, con una extensión superficiaria de una (1) hectárea más 3.833 metros cuadrados aproximadamente, cuyos linderos especiales se determinan en el libelo promotor.

2ª.- DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

3ª.- NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a los señores JOSÉ ANTONIO LLANTEN POMEO, Teresa de Jesús, Nelson, Gustavo, Olmedo, Aurelio, Evangelina Jiménez Calvache y Diana Elizabeth Jiménez Ruiz, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos tal como lo establecen los artículos Art. 291, 290 y 369 del C.G.P., teniendo en cuenta se desconoce el correo electrónico.

4ª- ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de LOS HEREDEROS INDETEMRINADOS DE ISAIAS LLANTEN POTOSI Y TORIBIA POMEO DE LLANTEN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806/20.

5ª.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

6ª.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 120-79163, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.

7ª.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, ORDÉNASE la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8ª.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

9ª.- RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO RAMIREZ CACERES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.151 de Bogotá y tarjeta profesional No. T.P. No.55.163 de C.S.J., como mandataria judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ